



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio del Trabajo			
Responsable del proceso		Dirección de Formalización y Protección del empleo y subsidio familiar			
Nombre del proyecto de regulación		Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los términos y condiciones previstos en los Decretos Legislativos 488, 770 y 801 de 2020 y se dictan otras disposiciones "			
Objetivo del proyecto de regulación					
Fecha de publicación del informe		27/07/2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		16 días			
Fecha de inicio		8 de Julio de 2022			
Fecha de finalización		23 de Julio de 2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/V2+%2808.07.2022%29+PD+Ley+2225+de+2022+%281%29+ajustada+OAJ+Direccion+de+Empleo.pdf/69710138-d047-255e-ba91-6232c919e8b8?t=1657312979024			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Publicación página web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		correo electrónico: apenagos@mintrabajo.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes					
Número total de comentarios recibidos		20			
Número de comentarios aceptados		8		%	
Número de comentarios no aceptados		12		%	
Número total de artículos del proyecto		9			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		8		%	
Número total de artículos del proyecto modificados		8		%	
				40%	
				150%	
				89%	
				100%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTICULO 2.2.6.1.3.1. OBJETO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, modificada parcialmente por la Ley 2225 de 2022, las prestaciones económicas que serán reconocidas a la población cesante que cumpla con los requisitos dispuestos en las mismas, consistirán en el pago de la cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones del Sistema General de Seguridad Social Integral y el reconocimiento de la cuota monetaria del subsidio familiar y la entrega de los bonos de alimentación, de una transferencia económica en los términos de la presente sección. Lo anterior, con el objetivo de facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.</p> <p>PARÁGRAFO. Las disposiciones correspondientes al incentivo económico por ahorro de cesantías, como una de las prestaciones económicas que serán reconocidas a la población cesante que cumpla con los requisitos dispuestos en las mismas, consistirán en el pago de la cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones del Sistema General de Seguridad Social Integral y el reconocimiento de la cuota monetaria del subsidio familiar y la entrega de los bonos de alimentación, de una transferencia económica en los términos de la presente sección. Lo anterior, con el objetivo de facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.</p>	Aceptada	<p>Se adopta la sugerencia y se incluye como artículo nuevo en el Proyecto Decreto.</p> <p>En ese mismo sentido, lo contenido en el parágrafo se elimina.</p>
2	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTICULO 2.2.6.1.3.2. CERTIFICACIÓN SOBRE CESACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL EMPLEADOR. En los términos de lo dispuesto por la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están en la obligación de expedir al término de la relación laboral, certificación escrita en la que conste dicha circunstancia, especificando fecha exacta de la terminación de la relación laboral. Dicha certificación será entregada personalmente al trabajador al momento de la suscripción de la liquidación o remitida por correo certificado a la dirección registrada de este.</p> <p>En el evento en que el trabajador interesado no cuente con el certificado de cesación laboral, podrá presentar, si lo tiene, el documento de liquidación del contrato de trabajo o cualquier otro medio en donde conste esta circunstancia. Si el trabajador afirma que no cuenta con ningún medio de acreditación de la terminación de la relación laboral, así lo manifestará mediante una declaración bajo la gravedad de juramento en el Formulario Único de Postulación, indicando la fecha de retiro y el nombre de la empresa.</p> <p>Si el empleador incumpliere con esta obligación, el cesante así lo manifestará ante la respectiva Caja de Compensación Familiar y se entenderá cumplido el requisito de que trata el artículo siguiente. En todo caso, la Caja administradora del Fosfec recobrará al empleador omiso los valores correspondientes al reconocimiento de los pagos que por concepto de cotización a salud y pensiones y de cuota</p>	No aceptada	<p>Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.</p>
3	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTICULO 2.2.6.1.3.3. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE ACCESO AL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. Para acceder a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, el solicitante cesante deberá:</p> <p>1. Aportar la certificación sobre la cesación laboral o su equivalente establecida por la Ley 1636 de 2013, en los términos del artículo anterior.</p> <p>2. Obtener el certificado de inscripción en el Servicio Público</p>	Aceptada	<p>Se adopta la sugerencia y se contemplará como un artículo nuevo en el texto del Proyecto de Decreto.</p>

2	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.4. APORTE DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. En desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 9o de la Ley 1636 de 2013, los trabajadores independientes que accedan voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante, deberán realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 19 de la Ley 789 de 2002, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), cancelando el 2% sobre el ingreso base de cotización al Sistema Integral de Seguridad Social.</p> <p>PARÁGRAFO. Los cesantes acreditarán el requisito de afiliación previa al Sistema de Subsidio Familiar para acceder a las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante en la calidad que les resulte favorable o mediante la sumatoria de los tiempos de cotización al Sistema de Subsidio Familiar en condición de dependiente y de independiente.</p>	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.
3	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.5. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA VALIDACIÓN DE REQUISITOS. De conformidad con el parágrafo 3o del artículo 23 de la Ley 1636 de 2013, en tanto se constituye el Sistema de Información del Fosfec previsto en el artículo 21 de la Ley 1636 de 2013 y con el fin de validar los requisitos para acceder a las prestaciones económicas del Mecanismo, las Cajas de Compensación Familiar deberán aplicar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intercambio de información de las solicitudes que reciba contra la base de datos de sus afiliados, para determinar el tiempo de aportes afiliación, el tipo de cotizante y el aporte realizado. 2. Verificación de bases de datos entre Cajas de Compensación Familiar, para constatar el tiempo de aportes afiliación al Sistema de Cajas de Compensación Familiar de los solicitantes. 3. Verificación de afiliación vigente en calidad de cotizante con los Sistemas de Información de la Seguridad Social, para validar que el cesante no tenga fuente de ingresos previo al reconocimiento del beneficio. En los términos del parágrafo 2° del artículo 7° de la Ley 2225 de 2022, sin perjuicio de los procedimientos que existan en la actualidad, las Cajas de Compensación Familiar deberán aplicar esfuerzos en la postulate por los Estados del 	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.
6	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. DECISIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. Una vez radicado el Formulario Único de Postulación ante la última Caja de Compensación Familiar a la que estuvo afiliado el cesante, ésta contará con el término improrrogable de quince (15) diez (40) días hábiles para decidir sobre el reconocimiento. La Superintendencia del Subsidio Familiar verificará el cumplimiento estricto del plazo establecido en el presente artículo y aplicará, previo el debido proceso, las sanciones de que trata la Ley 1636 de 2013 y las demás que sean de su competencia ante el incumplimiento injustificado de los mismos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La radicación del Formulario Único de Postulación de que trata el presente artículo podrá realizarse en forma presencial o electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si faltare algún documento o existiere inconsistencia en la información aportada en el Formulario Único de Postulación, la Caja de Compensación Familiar devolverá la solicitud e informará al interesado sobre la causa de la devolución, con el fin de que en el término de cinco (5) días se subsane o complete la información. Si en dicho término no hay respuesta del peticionario, se entenderá desistida la postulación.</p> <p>El término para decidir de fondo sobre la postulación se</p>	Aceptada	Se atienden las sugerencias relacionadas con los temas que están siendo objeto de reglamentación por el Proyecto de Decreto.
7	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. POSIBILIDAD DE CONTROVERTIR.- RECURSO DE REPOSICIÓN. En caso de negarse el acceso a los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante por no cumplir alguno de los requisitos, el cesante contará con diez (10) días hábiles para controvertir por escrito la decisión interponer recurso de reposición ante la respectiva Caja de Compensación Familiar, el cual deberá ser resuelto dentro de los cinco (15) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.</p> <p>NOTA: Se actualiza y reglamenta según lo contenido en la Ley 22525 de 2022</p>	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.

8	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.8. DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS. El Registro de Beneficiarios es una base de datos contentiva de la información sobre los postulados al Mecanismo de Protección al Cesante que acrediten requisitos para el reconocimiento de las prestaciones, ordenada cronológicamente conforme la radicación de los formularios y que contendrá la información y especificaciones que señale el Ministerio del Trabajo.</p> <p>Cuando se acrediten los requisitos, la Caja de Compensación Familiar deberá incluir al cesante en el Registro de Beneficiarios para el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones y de la transferencia económica cuota monetaria de Subsidio Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013.</p> <p>NOTA: Se actualiza y reglamenta según lo contenido en la Ley 22525 de 2022</p>	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.
9	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.9. PAGO DE LOS APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES Y CUOTA MONETARIA POR CESANTE. Una vez verificados los requisitos de que trata el artículo 13 de la Ley 1636 de 2013, deberán seguirse las siguientes reglas para el pago de los aportes de Seguridad Social en Salud y Pensiones y de la transferencia económica cuota monetaria por cesante:</p> <p>1. La Caja de Compensación Familiar validará al día siguiente de la inscripción en el Registro de Beneficiarios la novedad de afiliación o reactivación del cesante a los sistemas de salud y pensiones, mediante el trámite ante las administradoras correspondientes. El proceso de validación de la afiliación de los cesantes al fondo de pensión y administradora de salud, se realiza teniendo en cuenta la información disponible de las bases de datos del Registro Único de Afiliados (RUAF) y Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Sistema General de Seguridad Social en Salud o la que haga sus veces, a las cuales la Caja tendrá acceso en los términos del artículo 2.2.6.1.3.5 del presente Decreto y demás normas aplicables. Para ello validará a qué administradoras se encontraba cotizando el beneficiario, tomando las medidas del caso para no incurrir en multifiliación.</p> <p>2. El pago de las cotizaciones a los sistemas de pensiones y salud deberá realizarse mes vencido por periodos</p>	Aceptada	Se aceptan parcialmente las observaciones, teniendo en cuenta, que en la Ley 2225 de 2022 se modifica el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, suprimiéndose el pago de la cuota monetaria y adicionándose una transferencia económica por 1,5 SMMLV, la cual será incorporada en el Proyecto de Decreto.
10	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.10. IMPROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. No podrán acceder a las prestaciones económicas del Mecanismo de Protección al Cesante quienes:</p> <p>1. Ostenten la calidad de servidores públicos de elección popular.</p> <p>2. Estuvieren devengando una pensión de jubilación por invalidez, vejez o sobrevivencia.</p> <p>3. A pesar de haber terminado su relación laboral, de prestación de servicios u otra actividad económica como independientes, cuenten con una fuente directa adicional de ingresos.</p> <p>4. Hayan recibido la totalidad del pago de los beneficios contemplados en la Ley 1636 de 2013 y los Decretos Legislativos 488, 770 y 553, de forma continua o discontinua por seis (6) meses en un periodo de tres (3) años.</p> <p>5. Siendo cotizantes de categorías "a" y "b" del Sistema de Subsidio Familiar y habiendo quedado cesantes, hayan recibido el pago de los beneficios contemplados en el artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 2225 de 2022, de forma continua o discontinua por seis (6) meses en un periodo de tres (3) años hayan recibido la transferencia económica de que trata el artículo 3 de la Ley 1636 de 2013, modificado por el artículo 2 de la Ley 2225, durante cuatro (4) meses de forma continua o discontinua durante el mismo periodo de tres (3) años.</p>	Aceptada	Se acepta parcialmente la observación, referente a lo que establece el numeral 5 del artículo.

11	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.11. PÉRDIDA DE LAS PRESTACIONES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1636 de 2013, perderán las prestaciones quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No acudan a los servicios de colocación ofrecidos por el Servicio Público de Empleo en las condiciones establecidas en el presente capítulo; 2. Incumplan, sin causa justificada, con los trámites exigidos por el Servicio Público de Empleo y con los requisitos para participar en el proceso de selección por parte de los empleadores a los que hayan sido remitidos por este; 3. Rechacen, sin causa justificada, la ocupación que le ofrezca el Servicio Público de Empleo, siempre y cuando ella le permita ganar una remuneración igual o superior al 80% de la última devengada y no se deterioren las condiciones del empleo anterior. Entiéndase por deterioro en las condiciones del empleo solamente las circunstancias de demérito en relación con el domicilio del trabajo y la relación de la nueva labor con el perfil ocupacional del postulante, lo cual debe ser justificado por este y validado por la Caja de Compensación Familiar. 4. Descarten o no culminen el proceso de formación para adecuar sus competencias básicas y laborales específicas, al cual se hayan inscrito conforme la ruta de empleabilidad, excepto en casos de fuerza mayor. 	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.
12	22/07/2022	Asocajas	<p>ARTÍCULO 2.2.6.1.3.12. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. -Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 689 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:-> La administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante a Cargo de las Cajas de Compensación Familiar se registrará por las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), se destinarán y deberán ser contabilizados en una cuenta especial independiente y desagregada en seis (6) subcuentas: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. De prestaciones económicas, correspondiente a: pago de aportes a salud y pensión y transferencia económica por 	Aceptada	Se adopta la observación y se incluirá como artículo nuevo en el texto del Proyecto de Decreto.
13	22/07/2022	Asocajas	<p>Artículo 2.2.6.1.3.XX. SOBRE LAS REACTIVACIONES. Los cesantes que soliciten reactivaciones de los beneficios del mecanismo de protección al cesante asignados bajo las condiciones de Ley 1636 de 2013, Ley 2225 de 2022 y los Decretos Legislativos 488, 770, 553 de 2020, les serán otorgados en las mismas condiciones en las cuales les fueron asignados.</p> <p>NOTA: Se propone la reglamentación de un tema que ha sido objeto de varias discusiones dentro del Sistema.</p>	No aceptada	Esta disposición, fue adoptada en la Resolución 2416 del 30 de junio de 2022, "Por la cual se establecen los lineamientos de terminación de la operación de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante en los Términos y condiciones provistos en los Decretos Legislativos 488, 770 y 801 de 2020 y de dictan otras disposiciones", en su artículo 3 "Definiciones", inciso 4 "Solicitud de reactivación".
14	22/07/2022	Asocajas	<p>Artículo 2.2.6.1.3.XX. RECOBRO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE PAGADAS SIN REUNIR REQUISITOS. Las prestaciones económicas que deban ser objeto de devolución por parte del cesante beneficiario en los términos de la ley y la presente Sección, podrá ser cobradas por la Caja de Compensación Familiar a través del procedimiento que internamente definan para el efecto. En todo caso deberán seguir los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencia económica e incentivo por ahorro voluntario de cesantías. <p>Debe requerirse a la persona que fue beneficiaria, el cual deberá contener, como mínimo, a) la liquidación clara de la suma que debe ser objeto de devolución; b) el plazo que tiene para realizar la devolución; c) la indicación de un plazo prudente para que se pronuncie sobre el requerimiento.</p> <p>La Caja de Compensación Familiar podrá acudir a los mecanismos legales para hacer efectivo el cobro, tales como acuerdos de pago, compensaciones, subrogaciones y, en general cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.</p>	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.

15	22/07/2022	Asocajas	<p>Artículo 2.2.6.1.5.13. RESPONSABILIDAD Y CONDICIONES PARA EL PAGO DEL AHORRO DE CESANTÍAS Y DEL BENEFICIO MONETARIO POR AHORRO EN EL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. Las Cajas de Compensación Familiar como administradoras del FOSFEC, pagarán el ahorro de cesantías y el beneficio monetario que se cause por el Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>Una vez incorporado el cesante en el registro de beneficiarios por haber acreditado los requisitos de ley, la Caja de Compensación Familiar respectiva notificará por escrito, en nombre del trabajador y dentro de los tres (3) días siguientes, a la correspondiente Administradora de Fondo de Cesantías. Adicionalmente, solicitará a la Administradora de Fondo de Cesantías que le informe al trabajador cesante y a la Caja de Compensación Familiar el monto ahorrado voluntariamente en el Mecanismo de Protección al Cesante y el traslado de los recursos ahorrados, junto con sus rendimientos.</p> <p>La Administradora de Fondos de Cesantías utilizará el mismo procedimiento que tenga definido para el pago de cesantías a los afiliados y propenderá porque los traslados sean efectuados en línea.</p> <p>La Caja de Compensación Familiar procederá a liquidar el valor del beneficio monetario y junto con el ahorro y los</p>	No aceptada	Se atiende la observación, sin embargo, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.
16	23/07/2022	Asofondos	<p>Pago de los aportes de Seguridad Social en Salud y Pensiones y cuota monetaria por cesante.</p> <p>Sobre el pago de los aportes de seguridad social en Salud y Pensiones, el proyecto de Decreto, establece que estos se deben efectuar a la última administradora a la cual haya estado afiliado el Cesante, motivo por el cual, se considera importante aclarar que dicho pago debe realizarse es a la administradora actual a la que se encuentre afiliado, teniendo en cuenta que si bien la persona puede estar cesante en el pago de sus aportes, si cumple los requisitos de ley para un traslado de fondo o de regímenes puede hacerlo sin inconveniente alguno. En esa medida se sugiere validar la información en el RUAF.</p>	Aceptada	Se adopta la observación y se incluirá la modificación en el texto del Proyecto de Decreto, que reglamenta el tema.
17	25/07/2022	COFREM	<p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:... En el presente artículo se hace necesario que de acuerdo a la Res. 0853 de 2020 en el artículo 5. Párrafo 1. Se mantenga la determinación que trata del término de respuesta de las CCF para las personas que hayan realizado aportes a una Caja diferente a la cual se postula. Si bien es cierto, se mencionó que el suministro de esta información se realice por buenas prácticas, hemos tenido inconvenientes con el envío de los aportes de manera tardía por parte de otras cajas.</p>	No aceptada	<p>La observación se presentó por fuera de los tiempos de publicación de la norma.</p> <p>Sin embargo, se atiende la observación, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.</p>
18	25/07/2022	COFREM	<p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:... En el párrafo 4 del mencionado artículo posibilita al trabajador cesante a controvertir la decisión negativa que haya comunicado la CCF. Sin embargo, es relevante señalar el término para interponer dicho recurso.</p>	No aceptada	<p>La observación se presentó por fuera de los tiempos de publicación de la norma.</p> <p>Sin embargo, se atiende la observación, es importante tener en cuenta, que el tema que dispone el artículo en mención no fue acogido por la Ley 2225 de 2022, por ende, no es susceptible de reglamentación.</p>
19	25/07/2022	COFREM	<p>Artículo.4 Pago de las prestaciones económicas de forma decreciente: ... En dicho artículo no se menciona si el pago de esta prestación se debe realizar de manera anticipada o vencida. Sin embargo, se sugiere que se gire de forma vencida como se realiza con las demás prestaciones económicas; ya que de esta forma se podrá minimizar el pago erróneo a personas que pierdan las condiciones durante el otorgamiento de las prestaciones económicas.</p>	No aceptada	<p>La observación se presentó por fuera de los tiempos de publicación de la norma.</p> <p>Sin embargo, se atiende la observación, precisando que los aspectos relacionados con el pago de aportes, contemplan las mismas reglas que se aplican en el Sistema General de Seguridad Social para el pago de aportes.</p>

20	25/07/2022	COFREM	<p>Artículo.7 Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1636 de 2013, el cual quedará así:... En el literal a se especifica que los trabajadores cesantes que, luego de terminar una relación laboral, mantengan otra (s) vigente(s) o haya(n) percibidos beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento el Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años. Ahora bien, es importante traer acotación lo que estipula la Res. 2416 de 202 en el artículo 6. Transición de los beneficios contenidos en los Decretos Legislativos 488 y 801 de 2020 a la Ley indica que los beneficiados en los decretos mencionados podrán postularse, una vez transcurridos tres (3) años desde el momento en que dichos beneficios fueron asignados.</p> <p>Con base en lo anterior, no hay claridad ya que en la ley mantienen que los beneficios del Fosfec son 6 meses continuos o discontinuos mientras que en la resolución manifiestan que si recibió con los decretos de emergencia que son máximo 3 meses no podrán acceder hasta en un término de 3 años. Es válido mencionar que, si bien es cierto los decretos modificó parcialmente los términos de la ley 1636 el otorgamiento de los beneficios se realizó con recursos del fondo</p>	<p>La observación se presentó por fuera de los tiempos de publicación de la norma.</p> <p>Sin embargo, se adopta la observación, la cual, será incluida como un numeral nuevo en el artículo 6 del Proyecto de Decreto, el cual, modifica el artículo 2.2.6.6.1.3.10 del Decreto 1072 de 2015.</p>	<p>Acceptada</p>
----	------------	--------	---	--	------------------